

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno.

Sería el caso de continuar con el trámite del presente asunto, si no fuera porque con la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021¹, culminó el régimen de transición establecido en el artículo 54 de la norma en cita, según el cual *"la sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición"*.

Así las cosas, se advierte, que si bien es cierto no se vislumbra irregularidad en el trámite adelantado hasta el momento que conlleve algún vicio de legalidad, y que sin embargo, el trámite de carácter transitorio carecería de objeto de cara a la anterior disposición, que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 42 del C.G.P., procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 101 ídem, ante la imposibilidad de asignar apoyos más allá del periodo de transición y la necesidad imperante de adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad respecto de quien se solicitaron los apoyos.

Por consiguiente, se procederá a adecuar el trámite a la normatividad vigente, advirtiendo, por demás, que las actuaciones adelantadas y las medidas cautelares adoptadas para garantizar los derechos de **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** se mantendrán incólumes hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro el presente asunto. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

1. **ADECUAR EL TRÁMITE** del presente proceso, al verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos instaurado a través de apoderada judicial por **TATIANA PERALTA CASTELLANOS** en contra de **LEIDY PERALTA CASTELLANOS**.

2. Conforme a lo anterior, proceda la parte solicitante, dentro el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión a lo siguiente:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

¹ ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

b) De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

c) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

3. Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.**

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que según el informe de visita domiciliaria realizado por la Trabajadora Social del Despacho el 24 de agosto de 2021, se puede determinar que la titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para comunicarse y manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, que en aras de garantizar la participación de aquella en este proceso, y como quiera que la auxiliar de la justicia designada en auto de 24 de agosto de 2021, presentó incapacidad médica por maternidad, se dispone:

4.1. **RELEVAR** del cargo de Curador Ad – Litem de la persona con discapacidad a la abogada **INGRID JANETH LOPEZ PÉREZ**.

4.2. Así las cosas, se dispone a **DESIGNAR** como curador Ad- Litem de la señora **LEIDY PERALTA CASTELLANOS** al (la) abogado (a) **LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MEDINA**², de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que los represente.

Adviértasele que de acuerdo con el artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico.**

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

² Email: ladrianarodmed@hotmail.com

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
0164 del 12/10/2021
P/A CAROLINA SÚA BERNAL

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff8d143460c3fc60ab38407faeb12b1881b0d6834c6171f3c537218f25884f5**
Documento generado en 11/10/2021 04:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>